

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 34080
- Código de verificación: 86567781928
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
AMERB E-ITA-2025-211 SEG. Nº 8

APRUEBA OCTAVO INFORME DE
SEGUIMIENTO DE ÁREA DE MANEJO
QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 14/10/2025

RESOL. EXENTA Nº E-2025-713

VISTO: El octavo informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Mar Brava, Región de Los Lagos**, presentado por los presidentes de el Sindicato de Trabajadores Independientes Buzos Mariscadores Asistentes de Buzo, Recolectores de Orilla y Ramos Similares "Los Macheros de Mar Brava", del Sindicato de Trabajadores Independientes, Buzos, Buzos Mariscadores, Pescadores Artesanales, Asistente de Buzo, Recolectores de Orilla y Ramos Similares "Nueva Alianza", del Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Mariscadores, Acuicultores, Recolectores y Otros "Barlovento", del Sindicato de Trabajadores Independientes "Los Delfines", y del Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Buzos, Ayudantes de Buzos y Mariscadores Algueros y Dueños de Embarcaciones "Los Cisnes de Ancud", C.I. SUBPESCA Nº E-AMERB-2025-175 de fecha 16 de septiembre de 2025, visado por Centro de Investigación y Desarrollo en Recursos Naturales, Lacuy Ltda.; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2025-211, de fecha 08 de octubre de 2025; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 355 de 1995 y el Decreto Exento Nº 1264 de 2008, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 3.589 de 2009, Nº 1.913 y Nº 2.968 de 2010, Nº 1.877 y Nº 2.911 de 2011, Nº 3.061 de 2012, Nº 3.782 de 2013, Nº 613 de 2016, Nº 2.949 de 2017, Nº 3.408 de 2018, Nº 95 de 2019, Nº E-2022-578 de 2022, Nº C.P. 392 de 2023, Nº E-2024-504 de 2024 y Nº 1.226 de 2025, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante Resolución Exenta N° E-2024-504 de 2024, de este origen, se aprobó el séptimo informe de seguimiento del área de manejo denominada **Mar Brava, Región de Los Lagos**, presentado por Sindicato de Trabajadores Independientes Buzos Mariscadores Asistentes de Buzo, Recolectores de Orilla y Ramos Similares "Los Macheros de Mar Brava", Sindicato de Trabajadores Independientes, Buzos, Buzos Mariscadores, Pescadores Artesanales, Asistente de Buzo, Recolectores de Orilla y Ramos Similares "Nueva Alianza", Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Mariscadores, Acuicultores, Recolectores y Otros "Barlovento", Sindicato de Trabajadores Independientes "Los Delfines", Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Buzos, Ayudantes de Buzos y Mariscadores Algueros y Dueños de Embarcaciones "Los Cisnes de Ancud", y se estableció para los titulares la obligación de entregar el octavo informe de seguimiento dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la citada resolución, el que fue prorrogado por tres meses de conformidad con la Resolución Exenta N° 1.226 de 2025, de esta Subsecretaría.

2.- Que, las organizaciones individualizadas hicieron entrega del citado informe de seguimiento dentro de plazo, mediante C.I. SUBPESCA N° E-AMERB-2025-175 de fecha 16 de septiembre de 2025, citado en Visto.

3.- Que, mediante el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2025-211, la División de Administración Pesquera recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización.

RESUELVO:

1.- Apruébase el octavo informe de seguimiento del área de manejo **Mar Brava, Región de Los Lagos**, individualizada en el artículo 1° del Decreto Exento N° 1264 de 2008, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por Sindicato de Trabajadores Independientes Buzos Mariscadores Asistentes de Buzo, Recolectores de Orilla y Ramos Similares "Los Macheros de Mar Brava", R.U.T. N° 65.009.293-7, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 2.453, de fecha 12 de julio de 2009, Sindicato de Trabajadores Independientes, Buzos, Buzos Mariscadores, Pescadores Artesanales, Asistente de Buzo, Recolectores de Orilla y Ramos Similares "Nueva Alianza", R.U.T. N° 65.830.000-8, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 2.451, de fecha 11 de julio de 2009, Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Mariscadores, Acuicultores, Recolectores y Otros "Barlovento", R.U.T. N° 65.411.990-2, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 2.074, de fecha 24 de septiembre de 2004, Sindicato de Trabajadores Independientes "Los Delfines", R.U.T. N° 65.008.453-5, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 2.086, de fecha 16 de abril de 2009, Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Buzos, Ayudantes de Buzos y Mariscadores Algueros y Dueños de Embarcaciones "Los Cisnes de Ancud", R.U.T. N° 65.010.942-2, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 2.076, de fecha 13 de octubre de 2004, todos con casilla de correo electrónico para efectos de las notificaciones lacuychile@gmail.com.

2.- Los peticionarios deberán entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2025-211, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción de 3.653.108 individuos (54.000 kilogramos) del recurso macha **Mesodesma donacium**, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue.

La extracción de la especie y su monitoreo deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2025-211, citado en Visto, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada.

4.- Los solicitantes deberán informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 3 días hábiles de anticipación. Asimismo, deberán entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 3 días hábiles de anticipación, de conformidad con la normativa vigente y según las directrices e instrucciones que imparta dicho Servicio en el ámbito de sus facultades de fiscalización.

Las organizaciones deberán registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- Los solicitantes deberán dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

8.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Los Lagos, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2025-211, que por ella se aprueba, a los peticionarios y al consultor a la casilla de correo electrónico lacuychile@gmail.com.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO A LOS
PETICIONARIOS, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA
SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE**